



ALADI/AAP.CE/A25TM/43.1
2 de mayo de 2023

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL



PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de El Salvador, denominados en lo sucesivo "las Partes",

CONSIDERANDO

1. Que las Partes suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial el 19 de septiembre de 2011, con el propósito de fortalecer las relaciones comerciales a través del establecimiento de preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias al comercio, con el ánimo de, sobre una base previsible, transparente y permanente, crear e incrementar las oportunidades comerciales entre las Partes;
2. Que en San Salvador, El Salvador, el 21 de mayo de 2018, las Partes suscribieron el Marco General de Negociación para la Ampliación y Profundización del Acuerdo de Alcance Parcial, a fin de mejorar el aprovechamiento en el intercambio comercial mediante modificaciones a las preferencias arancelarias; así como, a través de la actualización de las normas y disciplinas comerciales vigentes;
3. Que el presente Protocolo es consistente con los derechos y obligaciones de ambos países como miembros de la OMC, de Cuba como integrante de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y de El Salvador como Estado Miembro del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);
4. Que el Tratado de Montevideo de 1980, del cual Cuba forma parte, en sus Artículos 7, 8 y 9 de la sección III prevé la celebración de Acuerdos de Alcance Parcial y el Artículo 25 del mismo instrumento autoriza a los Estados Miembros de la ALADI la concertación de dichos Acuerdos con otros países no miembros de dicha Asociación y Áreas de Integración Económica de América Latina; así como lo previsto en la Resolución 2 del Consejo de Ministros que establece las normas generales para estos Acuerdos;
5. Que derivado del crecimiento y expansión de la relación comercial entre las Partes, es conveniente realizar modificaciones al Acuerdo de Alcance Parcial, para mejorar el acceso a los mercados de cada uno de ellos y sus respectivas disciplinas comerciales;
6. Que de manera paralela a mejorar las condiciones del intercambio comercial, se debe continuar fomentando la confianza entre los sectores empresariales de ambos países que permita desarrollar nuevas oportunidades comerciales y de negocios;

CONVIENEN

en celebrar el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial, denominado en adelante "Protocolo Adicional", el cual se regirá por las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1 ACCESO A MERCADOS

Las Partes incorporan mediante el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial los Anexos "1" y "2", que contienen modificaciones a los Anexos 1 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de El Salvador a la República de Cuba) y 2 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de Cuba a la República de El Salvador), respectivamente, con el propósito de profundizar y ampliar las preferencias arancelarias.

ARTÍCULO 2 NORMAS DE ORIGEN

Las Partes incorporan mediante el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial el Anexo "3" y el Apéndice "1", que contienen modificaciones al Anexo 3 (Régimen de Origen) y al Apéndice 1 (Reglas de Origen Específicas).

ARTÍCULO 3 OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Las Partes mediante el presente Protocolo Adicional incorporan al Anexo 4 (Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad) un Apéndice 1 Reglas de Procedimiento para el Funcionamiento del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

ARTÍCULO 4 MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Las Partes mediante el presente Protocolo Adicional incorporan al Anexo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) un Apéndice 3 Reglas de Procedimiento para el Funcionamiento del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

ARTÍCULO 5 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes mediante el presente Protocolo Adicional incorporan al Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias) un Apéndice 1 Reglas Modelo de Procedimiento y un Apéndice 2 Código de Conducta.

ARTÍCULO 6 COBROS Y PAGOS

Las Partes velarán porque los cobros y pagos, derivados de las transacciones comerciales realizadas en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial, se ejecuten en moneda libremente convertible a acordar por las entidades comerciales, de conformidad con la práctica internacional.

ARTÍCULO 7 DISPOSICIONES COMUNES

Las Partes ratifican las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito el 19 de septiembre de 2011, y las referidas al presente Protocolo Adicional.

**ARTÍCULO 8
DEPÓSITO**

El Gobierno de la República de Cuba depositará el presente Protocolo Adicional en la Secretaría General de la ALADI, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros de la ALADI, y en el caso del Gobierno de la República de El Salvador, este lo depositará en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

**ARTÍCULO 9
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Protocolo Adicional que modifica el Acuerdo de Alcance Parcial, tendrá una duración indefinida y entrará en vigor el trigésimo (30) día hábil a partir de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones indicando que han sido concluidos los requisitos legales internos necesarios para tal efecto.

Las Repúblicas de Cuba y El Salvador notificarán a los depositarios de conformidad con el Artículo 9, las modificaciones que se realicen para la implementación del presente Protocolo Adicional, así como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

Firmado en La Habana, Cuba, el día veinticinco del mes de octubre de dos mil dieciocho, en dos ejemplares en idioma español, ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE CUBA

POR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR



**Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera**



**Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga
Ministra de Economía**

ANEXO 1

Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de El Salvador a la República de Cuba

CÓDIGO EL SALVADOR	DESCRIPCIÓN EL SALVADOR	DESCUENTO ARANCELARIO
0105.99.00.00	-- Los demás	100%
0106.19.00.00	-- Los demás	100%
0106.39.00.00	-- Las demás	100%
0301.11.00.00	-- De agua dulce	100%
0301.19.00.00	-- Los demás	100%
0302.45.00.00	-- Jureles (<i>Trachurus</i> spp.)	100%
0302.55.00.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	100%
0302.56.00.00	-- Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	100%
0302.59.00.00	-- Los demás	80%
0302.72.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	80%
0302.73.00.00	-- Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	100%
0302.79.00.00	-- Los demás	100%
0302.82.00.00	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	100%
0302.84.00.00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.)	80%
0302.85.00.00	-- Sargos (<i>Doradas</i> , <i>Espáridos</i>) (<i>Sparidae</i>)	100%
0303.19.00.00	-- Los demás	80%
0303.24.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	80%
0303.25.00.00	-- Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	100%
0303.26.00.00	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	100%
0303.29.00.00	-- Los demás	80%
0303.55.00.00	-- Jureles (<i>Trachurus</i> spp.)	100%
0303.57.00.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	80%
0303.59.00.00	-- Los demás	80%
0303.67.00.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	100%
0303.68.00.00	-- Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	100%
0303.69.00.00	-- Los demás	80%
0307.22.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	100%
0307.22.90.00	--- Otros	100%
0308.12.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos	100%

CÓDIGO EL SALVADOR	DESCRIPCIÓN EL SALVADOR	DESCUENTO ARANCELARIO
	antes o durante el ahumado	
0308.12.90.00	- - - Otros	100%
0410.00.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	100%
0506.10.00.00	- Oseína y huesos acidulados	100%
0506.90.00.00	- Los demás	70%
0703.90.00.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	100%
0704.90.00.00	- Los demás	60%
0709.30.00.00	- Berenjenas	60%
0801.11.00.00	- - Secos	60%
0901.11.10.00	- - - Sin beneficiar (café cereza)	50%
0901.21.00.00	- - Sin descafeinar	50%
1806.31.00.00	- - Rellenos	60%
1806.90.00.00	- Los demás	60%
2103.30.20.00	- - Mostaza preparada	50%
2202.91.00.00	- - Cerveza sin alcohol	50%
2309.90.11.00	- - - De acuario	30%
2309.90.19.00	- - - Los demás	30%
2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar o clinker	100%
2710.12.51.00	- - - - Nafta	100%
2710.12.59.00	- - - - Los demás	100%
2710.12.90.00	- - - Otros	50%
2710.19.19.00	- - - - Los demás	100%
2804.40.00.00	- Oxígeno	100%
2844.40.00.00	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	100%
3402.20.00.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	30%
3808.93.00.00	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	30%
3808.99.90.00	- - - Otros	60%
3815.90.10.00	- - Catalizadores a base de peróxido de metiletilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos	100%
4201.00.00.00	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	100%
4202.31.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	50%

CÓDIGO EL SALVADOR	DESCRIPCIÓN EL SALVADOR	DESCUENTO ARANCELARIO
4411.12.11.00	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100%
4411.12.19.00	---- Los demás	100%
4411.12.21.00	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100%
4411.12.29.00	---- Los demás	100%
4823.61.00.00	-- De bambú	100%
4911.91.00.00	-- Estampas, grabados y fotografías	100%
6907.21.10.00	--- Placas y baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	100%
6907.21.90.00	--- Los demás	100%
6907.22.10.00	--- Placas y baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	100%
6907.22.90.00	--- Los demás	100%
6907.23.10.00	--- Placas y baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	100%
6907.23.90.00	--- Los demás	50%
7305.31.00.00	-- Soldados longitudinalmente	30%
7321.19.10.00	--- Anafres, hornillos y cocinas	60%
7321.19.90.00	--- Otros	60%
8203.10.10.00	-- Limas planas, para metal	30%
8415.20.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	100%
8415.83.00.00	-- Sin equipo de enfriamiento	100%
8418.91.00.00	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	100%
8423.10.00.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	100%
8423.82.10.00	--- Básculas para pesar ganado	100%
8423.82.20.00	--- Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	50%
8432.90.10.00	-- Para arados y gradas (rastras)	100%
8438.60.10.00	-- Despulpadoras de frutos	100%
8474.31.10.00	--- De capacidad inferior o igual a 0.36 m3	100%
8521.90.00.00	- Los demás	60%
8711.10.20.00	-- Tricimotos (trimotos)	100%
8711.10.90.00	-- Otros	30%
9030.10.00.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	100%
9202.90.10.00	-- Guitarras	100%
9202.90.90.00	-- Otros	100%

CÓDIGO EL SALVADOR	DESCRIPCIÓN EL SALVADOR	DESCUENTO ARANCELARIO
9206.00.00.00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	100%
9401.69.00.00	- - Los demás	100%
9403.20.00.00	- Los demás muebles de metal	80%
9403.40.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	30%
9403.50.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	30%
9403.60.00.00	- Los demás muebles de madera	70%
9406.10.10.00	- - Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m2	100%
9406.10.90.00	- - Otras	100%
9406.90.10.00	- - Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m2	100%
9406.90.90.00	- - Otras	100%
9506.99.00.00	- - Los demás	100%
9605.00.00.00	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	100%
9617.00.00.00	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	100%
9701.90.10.00	- - Sin marco	100%
9701.90.20.00	- - Con marco	100%

ANEXO 2

Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de Cuba a la República de El Salvador

CÓDIGO CUBA	DESCRIPCIÓN CUBA	DESCUENTO ARANCELARIO
0207.14.00	--Trozos y despojos, congelados	80%
0712.90.90	-Los demás	100%
0901.11.10	---En grano	50%
0901.11.90	---Los demás	50%
0904.12.10	---En envases mayores a 5 kilogramos	100%
0904.12.90	---Las demás	100%
0904.22.10	---En envases mayores a 5 kilogramos	100%
0904.22.90	---Los demás	100%
0907.20.10	---En envases mayores a 1 kilogramo	100%
0907.20.90	---Los demás	100%
0910.12.10	---En envases mayores a 1 kilogramo	100%
0910.12.90	---Los demás	100%
0910.30.00	- Cúrcuma	100%
0910.91.10	---En envases mayores a 1 kilogramo	100%
0910.91.90	---Las demás	80%
0910.99.21	----En envases mayores a 1 kilogramo	100%
0910.99.29	----Los demás	100%
1005.10.00	-Para siembra	100%
1005.90.00	-Los demás	100%
1006.10.00	-Arroz con cáscara (arroz «paddy»)	30%
1006.30.00	-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	85%
1102.20.00	-Harina de maíz	80%
1507.90.00	-Los demás	50%
1604.13.00	--Sardinias, sardinelas y espadines	100%
1703.90.00	-Las demás	50%
1704.90.00	-Los demás	50%
1801.00.10	-Crudo	50%
1801.00.20	-Tostado	50%
1803.10.00	-Sin desgrasar	100%
1803.20.00	-Desgrasada total o parcialmente	100%
1806.20.00	-Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	70%
1806.31.00	--Rellenos	70%
1806.90.00	-Los demás	70%
1904.10.00	-Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	100%
1905.31.00	--Galletas dulces (con adición de edulcorante)	100%

CÓDIGO CUBA	DESCRIPCIÓN CUBA	DESCUENTO ARANCELARIO
1905.32.00	--Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	100%
2005.20.00	-Papas (patatas)*	100%
2009.41.00	--De valor Brix inferior o igual a 20	80%
2009.71.00	--De valor Brix inferior o igual a 20	80%
2009.89.10	---De hortalizas	50%
2009.89.90	---Los demás	80%
2009.90.00	-Mezclas de jugos de fragmentos visibles.1409:	80%
2103.10.00	-Salsa de soja (soya)	100%
2103.20.10	--Kétchup	30%
2103.20.20	--Las demás salsas de tomate	30%
2103.30.10	--Harina de mostaza	80%
2103.30.20	--Mostaza preparada	80%
2103.90.99	---Las demás	80%
2104.10.00	-Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	100%
2201.10.00	-Agua mineral y agua gaseada	30%
2201.90.00	-Las demás	100%
2202.10.00	-Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	50%
2202.91.00	--Cerveza sin alcohol	100%
2202.99.00	--Las demás	70%
2209.00.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	30%
2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	100%
2501.00.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	50%
2523.10.00	-Cementos sin pulverizar («clinker»)	100%
2523.29.00	--Los demás	100%
2844.40.00	-Elementos isótopos y compuestos, radioactivos	100%
3402.20.00	-Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	80%
3402.90.00	-Las demás	80%
3405.40.00	-Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	30%
3808.93.10	---Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	80%
3808.93.90	---Los demás	80%
3904.22.00	--Plastificados	100%
3916.90.00	-De los demás plásticos	100%
3917.32.11	----De diámetro interno entre 7.9 y 38.2 mm	50%

CÓDIGO CUBA	DESCRIPCIÓN CUBA	DESCUENTO ARANCELARIO
3917.32.19	----Los demás	100%
3917.33.00	--Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	80%
3917.39.00	--Los demás	100%
3920.10.00	-De polímeros de etileno	100%
3923.10.00	-Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	80%
3923.21.10	---Bolsas	100%
3923.21.90	---Los demás	85%
3923.29.10	---Sacos de polipropileno	100%
3923.30.10	--Preformas de politereftalato de etileno (PET) para la producción de envases	100%
3923.50.00	-Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	100%
3923.90.90	--Los demás	100%
3924.10.00	-Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	80%
3926.90.90	--Las demás	100%
4202.92.00	--Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100%
4804.19.00	--Los demás	100%
4810.22.00	--Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)	100%
5402.33.00	--De poliésteres	100%
5407.20.00	-Tejidos fabricados con tiras o formas similares	100%
5407.54.00	--Estampados	100%
6006.22.00	--Teñidos	100%
6006.32.00	--Teñidos	100%
6109.10.00	-De algodón	50%
6110.30.00	-De fibras sintéticas o artificiales	100%
6115.95.00	--De algodón	100%
6302.60.00	-Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	50%
6305.32.00	--Continentes intermedios flexibles para productos a granel	100%
6305.33.00	--Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	50%
6402.91.00	--Que cubran el tobillo	100%
7214.20.00	-Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	50%
7308.90.90	--Las demás	80%
7607.11.00	--Simplemente laminadas	100%
7612.90.00	-Los demás	50%
8201.10.00	-Layas y palas	100%
8204.11.00	--No ajustables	100%
8205.30.00	-Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	100%
8205.51.00	--De uso doméstico	100%

CÓDIGO CUBA	DESCRIPCIÓN CUBA	DESCUENTO ARANCELARIO
8205.59.00	--Las demás	100%
8208.40.00	-Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	100%
8211.92.00	--Los demás cuchillos de hoja fija	100%
8214.10.00	-Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	100%
8424.41.00	--Pulverizadores portátiles	100%
8424.82.10	---Sistemas de riego y aparatos para riego	100%
8424.82.90	---Los demás	100%
8424.90.10	-- De herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado de uso manual	100%
8528.72.00	--Los demás, en colores	40%
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores y autodescargadores, para uso agrícola	50%
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques	50%
8716.80.10	--Dirigidos a mano	100%
9402.90.00	-Los demás	100%
9403.20.00	-Los demás muebles de metal	80%
9403.70.00	-Muebles de plástico	50%
9603.90.10	--Escobas y escobillones plásticos	60%
9603.90.20	--Cepillos plásticos de lavar	60%
9603.90.90	--Los demás	80%

ANEXO 3

Régimen de Origen

Capítulo II Calificación y Determinación de Origen de las Mercancías

Artículo 1.- Añádase al Artículo 3 un párrafo 3 de la siguiente manera:

Artículo 3. Criterios de Calificación de Origen

3. Las operaciones o procesos mínimos que individualmente, o combinados entre sí, no confieren origen a una mercancía, son los siguientes:

- a) aireación, ventilación, secado, refrigeración, congelación;
- b) limpieza, lavado, tamizado, selección, clasificación o graduación;
- c) pelado, descascarado, desgranado, deshuesado, estrujado o exprimido, macerado;
- d) eliminación de polvo o de partículas averiadas o dañadas, aplicación de aceite, pintura contra el óxido o recubrimientos protectores;
- e) ensayos o calibrado, división de envíos a granel, agrupación en paquetes, adhesión de marcas, etiquetas o señales distintivas sobre las mercancías y sus embalajes;
- f) envasado, desenvasado o reenvasado;
- g) dilución en agua o en cualquier otra solución acuosa, o en otros solventes, que no altere las características de la mercancía;
- h) formación de juegos o surtidos de mercancías; y
- i) el sacrificio de animales.

Artículo 2.- Modificar el párrafo 3 y adicionar los párrafos 4 al 6 del Artículo 4, de la siguiente manera:

Artículo 4. Acumulación

- 3. A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Anexo, los materiales y otros insumos, originarios del territorio de una de las Partes, así como los originarios de la República de Guatemala y de la República de Honduras incorporados por una de las Partes en la producción de determinada mercancía, serán considerados como originarios del territorio de este último.
- 4. Cuando cada Parte tenga vigente un Acuerdo Comercial con el mismo país no Parte de este Acuerdo, de manera consensuada a través de la Comisión Administradora, los materiales de ese país no Parte se podrán considerar como una mercancía originaria en virtud del presente Acuerdo.
- 5. El párrafo anterior sólo podrá ser aplicado una vez que el mecanismo y los materiales sujetos a acumulación hayan sido determinados por acuerdo entre las Partes. La Comisión Administradora adoptará dicho procedimiento y señalará los referidos materiales.

6. Para facilitar la administración de las disposiciones de los párrafos 3 al 5, las Partes elaborarán un Reglamento de Administración sobre Acumulación de Origen que será adoptado por la Comisión Administradora, a más tardar ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 3.- Sustituir el Artículo 6 de la siguiente manera:

Artículo 6. Tránsito o Expedición Directa

1. Una mercancía originaria no perderá tal condición, cuando se exporte y en su transportación pase por el territorio de países no Parte, incluidas zonas libres, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:
 - (a) durante su transporte y depósito no sea transformado o sometido a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y
 - (b) permanezca bajo control de la autoridad aduanera del territorio de un país no Parte.
2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su condición de originaria.
3. Para los efectos del cumplimiento de los subpárrafos 1(a) y 1(b) del presente Artículo, el importador podrá demostrar que las mercancías originarias de la otra Parte que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo, almacenamiento temporal o separación del envío, por el territorio de uno o más Estados no Parte del Acuerdo, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos Estados, con la presentación de la documentación siguiente:
 - i. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en el que conste el lugar de embarque de las mercancías y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, cuando dichas mercancías hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más Estados no Parte del Tratado sin transbordo o almacenamiento temporal.
 - ii. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste la circunstancia de que las mercancías que hayan estado en tránsito fueron únicamente objeto de transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más Estados no Parte del Tratado.
 - iii. Con la copia de los documentos de control aduanero que comprueben que las mercancías permanecieron bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera, y no fueron objeto de operaciones diferentes a la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservar la mercancía en buenas condiciones o para transportarla, tratándose de mercancías que estando en tránsito hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más Estados no Parte del Tratado.

Capítulo III
Certificación y Emisión de Certificados de Origen

Artículo 4.- Modificar el párrafo 9 del Artículo 13, de la siguiente manera:

Artículo 13. Certificación de Origen

9. Cada Parte dispondrá que la autoridad aduanera de la Parte importadora acepte un certificado de origen válido por un período de un (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por la autoridad certificadora.

Artículo 5.- Añádase al Artículo 13 un párrafo 12 de la siguiente manera:

12. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen, el exportador podrá solicitar por escrito a la Autoridad Certificadora la emisión de un certificado de origen duplicado del original, el cual se emitirá con base en los documentos soporte con que se emitió el certificado inicial.
Se deberá consignar en el campo "observaciones" del certificado de origen duplicado la frase "Duplicado del certificado de origen N°..... con fecha de emisión.....". La vigencia del mencionado certificado de origen duplicado se contará a partir de la fecha de emisión del original.

Artículo 6.- Modificar el párrafo 1 del Artículo 16, de la siguiente manera:

Artículo 16. Conservación de Documentos Relacionados con el Origen

1. Cada Parte dispondrá que tanto la autoridad certificadora, el exportador, como el importador, deberán conservar durante un mínimo de cinco (5) años después de la fecha de la firma de un certificado de origen, todos los registros y documentos relativos al origen de la mercancía con que disponga cada una de ellas.

APÉNDICE 1

Reglas de Origen Específicas

Capítulo 1	Animales vivos
0106.19	Un cambio a la subpartida 0106.19 desde cualquier otro capítulo.
0106.39	Un cambio a la subpartida 0106.39 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
0301.11	Un cambio a la subpartida 0301.11 desde cualquier otro capítulo.
0301.19	Un cambio a la subpartida 0301.19 desde cualquier otro capítulo.
0302.45	Un cambio a la subpartida 0302.45 desde cualquier otro capítulo.
0302.55	Un cambio a la subpartida 0302.55 desde cualquier otro capítulo.
0302.56	Un cambio a la subpartida 0302.56 desde cualquier otro capítulo.
0302.59	Un cambio a la subpartida 0302.59 desde cualquier otro capítulo.
0302.72	Un cambio a la subpartida 0302.72 desde cualquier otro capítulo.
0302.73	Un cambio a la subpartida 0302.73 desde cualquier otro capítulo.
0302.79	Un cambio a la subpartida 0302.79 desde cualquier otro capítulo.
0302.82	Un cambio a la subpartida 0302.82 desde cualquier otro capítulo.
0302.84	Un cambio a la subpartida 0302.84 desde cualquier otro capítulo.
0302.85	Un cambio a la subpartida 0302.85 desde cualquier otro capítulo.
0303.19	Un cambio a la subpartida 0303.19 desde cualquier otro capítulo.
0303.24	Un cambio a la subpartida 0303.24 desde cualquier otro capítulo.
0303.25	Un cambio a la subpartida 0303.25 desde cualquier otro capítulo.
0303.26	Un cambio a la subpartida 0303.26 desde cualquier otro capítulo.
0303.55	Un cambio a la subpartida 0303.55 desde cualquier otro capítulo.
0303.57	Un cambio a la subpartida 0303.57 desde cualquier otro capítulo.
0303.59	Un cambio a la subpartida 0303.59 desde cualquier otro capítulo.
0303.67	Un cambio a la subpartida 0303.67 desde cualquier otro capítulo.
0303.68	Un cambio a la subpartida 0303.68 desde cualquier otro capítulo.
0303.69	Un cambio a la subpartida 0303.69 desde cualquier otro capítulo.
0307.22	Un cambio a la subpartida 0307.22 desde cualquier otro capítulo.
0308.12	Un cambio a la subpartida 0308.12 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
04.10	Un cambio a la partida 04.10 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
0506.10	Un cambio a la subpartida 0506.10 desde cualquier otro capítulo.
0506.90	Un cambio a la subpartida 0506.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
0703.90	Un cambio a la subpartida 0703.90 desde cualquier otro capítulo.

0704.90	Un cambio a la subpartida 0704.90 desde cualquier otro capítulo.
0712.90	Un cambio a la subpartida 0712.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias
09.01	Un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo.
0904.12	Un cambio a la subpartida 0904.12 desde cualquier otro capítulo.
0904.22	Un cambio a la subpartida 0904.22 desde cualquier otro capítulo.
0907.20	Un cambio a la subpartida 0907.20 desde cualquier otro capítulo.
09.10	Un cambio a la partida 09.10 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 10	Cereales
10.05	Un cambio a la partida 10.05 desde cualquier otro capítulo.
10.06	Un cambio a la partida 10.06 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
1604.13	Un cambio a la subpartida 1604.13 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
1703.90	Un cambio a la subpartida 1703.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
18.03	Un cambio a la partida 18.03 desde cualquier otra partida.
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
2005.20	Un cambio a la subpartida 2005.20 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas
2103.10	Un cambio a la subpartida 2103.10 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
2103.20	Un cambio a la subpartida 2103.20 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
22.01	Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
22.09	Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2915.21.
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
23.04	Un cambio a la partida 23.04 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
27.10	Un cambio a la partida 27.10 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radioactivos, de los metales de las tierras raras o de isotopos

2804.40	Un cambio a la subpartida 2804.40 desde cualquier otra partida.
2844.40	Un cambio a la subpartida 2844.40 desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
3402.20	Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra partida.
3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida.
3405.40	Un cambio a la subpartida 3405.40 desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
3808.93	Un cambio a la subpartida 3808.93 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
3815.90	Un cambio a la subpartida 3815.90 desde cualquier otra partida.
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
3916.90	Un cambio a la subpartida 3916.90 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
39.17	Un cambio a la subpartida 39.17 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
39.23	Un cambio a la partida 39.23 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
3924.10	Un cambio a la subpartida 3924.10 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
3926.90	Un cambio a la subpartida 3926.90 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
42.01	Un cambio a la partida 42.01 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
44.11	Un cambio a la partida 44.11 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
48.04	Un cambio a la partida 48.04 desde cualquier otro capítulo.
4810.22	Un cambio a la subpartida 4810.22 desde cualquier otra partida, permitiéndose: a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias, confiere origen; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del

	valor FOB de la mercancía.
4823.61	Un cambio a la subpartida 4823.61 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 49	Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
4911.91	Un cambio a la subpartida 4911.91 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
6402.91	Un cambio a la subpartida 6402.91 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 69	Productos cerámicos
69.07	Un cambio a la partida 69.07 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
7214.20	Un cambio a la subpartida 7214.20 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
7305.31	Un cambio a la subpartida 7305.31 desde cualquier otro capítulo.
7308.90	Un cambio a la subpartida 7308.90 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7321.19	Un cambio a la subpartida 7321.19 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
7607.11	Un cambio a la subpartida 7607.11 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7612.90	Un cambio a la subpartida 7612.90 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
8203.10	Un cambio a la subpartida 8203.10 desde cualquier otra partida.
8204.11	Un cambio a la subpartida 8204.11 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8205.30	Un cambio a la subpartida 8205.30 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8205.51	Un cambio a la subpartida 8205.51 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8205.59	Un cambio a la subpartida 8205.59 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8208.40	Un cambio a la subpartida 8208.40 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del

	valor FOB de la mercancía.
8211.92	Un cambio a la subpartida 8211.92 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus esbozos; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8214.10	Un cambio a la subpartida 8214.10 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
8415.20	Un cambio a la subpartida 8415.20 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8418.91	Un cambio a la subpartida 8418.91 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8423.10	Un cambio a la subpartida 8423.10 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8423.82	Un cambio a la subpartida 8423.82 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8424.41	Un cambio a la subpartida 8424.41 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8424.82	Un cambio a la subpartida 8424.82 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8438.60	Un cambio a la subpartida 8438.60 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8474.31	Un cambio a la subpartida 8474.31 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
8711.10	Un cambio a la subpartida 8711.10 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.10.
8716.20	Un cambio a la partida 8716.20 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8716.40	Un cambio a la partida 8716.40 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos o aparatos médico quirúrgico; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

9030.10	Un cambio a la subpartida 9030.10 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
9202.90	Un cambio a la subpartida 9202.90 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
92.06	Un cambio a la partida 92.06 desde cualquier otra partida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 94	Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares construcciones prefabricadas
9402.90	Un cambio a la subpartida 9402.90 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
94.03	Un cambio a la partida 94.03 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 95	Juguetes, juegos o artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
9506.99	Un cambio a la subpartida 9506.99 desde cualquier otra partida.
Capítulo 96	Manufacturas diversas
96.05	Un cambio a la partida 96.05 desde cualquier otra partida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
96.17	Un cambio a la partida 96.17 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades
97.01	Un cambio a la partida 97.01 desde cualquier otro capítulo.

ANEXO 4

NORMAS, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

APÉNDICE 1

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Artículo 1. Punto de contacto del Comité

Las Partes anualmente actualizarán mediante cartas, los representantes oficiales que actúen como punto de contacto para coordinar los trabajos del presente Comité.

Artículo 2. Reuniones

1. El Comité se reunirá al menos una vez al año de manera ordinaria, en forma presencial, mediante teleconferencia, videoconferencia, o a través de otro medio que garantice un adecuado nivel de funcionamiento. El Comité podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud de una de las Partes.
2. El Comité se reunirá en forma alternativa en el territorio de cada una de las Partes, en la fecha y mediante la modalidad que previamente acuerden las mismas.

Artículo 3. Delegaciones

1. El Comité estará integrado por los delegados oficiales designados por las Partes, según consta en el Artículo 11.2 del Anexo 4 (Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad) del Acuerdo de Alcance Parcial.
2. Cuando algún tema específico requiera ser examinado bajo el referido Anexo, otros funcionarios públicos podrán participar en las reuniones del Comité, de acuerdo a los temas a tratar en la agenda.
3. Para cada reunión las Partes deberán comunicar la composición de las respectivas delegaciones al menos con diez (10) días hábiles de anticipación.

Artículo 4. Conducción de la Reunión

La representación de la Parte que hace de sede de la reunión ordinaria del Comité, deberá conducir la misma, y estará presidida por uno de sus delegados oficiales según lo establecido en el Artículo 11.2 del Anexo 4 (Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad) del Acuerdo de Alcance Parcial.

Artículo 5. Agenda de las Reuniones del Comité

1. Las Partes intercambiarán propuestas de Agenda, al menos con diez (10) días hábiles previos a la reunión. La Agenda podrá ajustarse a solicitud de la otra Parte al menos con cinco (5) días hábiles previos a la reunión.

2. Las Partes, en la medida de lo posible, se intercambiarán los documentos técnicos que sustenten los puntos de agenda propuestos.
3. La Agenda deberá ser aprobada por el Comité al inicio de cada reunión.

Artículo 6. Actas de las Reuniones

1. Las Actas de las reuniones presenciales, deberán firmarse por los delegados oficiales señalados en el Artículo 11.2 del Anexo 4 (Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad) del Acuerdo de Alcance Parcial, al final de cada reunión en dos copias originales y serán preparadas por la Parte que haga las veces de sede.
2. Las Actas de las reuniones virtuales deberán ser elaboradas por la Parte que haga las veces de sede y acordadas al final de las mismas y deberán ser intercambiadas electrónicamente en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles para su respectiva revisión y consenso por los delegados oficiales. Luego de ser acordadas las Actas, éstas deberán firmarse por los delegados y ser intercambiadas entre las Partes vía electrónica.

Artículo 7. Programa de Trabajo

1. El Programa de Trabajo anual será elaborado y aprobado durante la primera reunión ordinaria del Comité. Este programa podrá ser actualizado en el marco de las siguientes reuniones ordinarias o extraordinarias que se acuerden entre las Partes, según los asuntos de interés propuestos por cada una de ellas.
2. Las Partes podrán negociar planes de acción para profundizar las disciplinas del Anexo 4 (Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad), los cuales una vez concluidos, serán presentados a la Comisión Administradora para consideración y adopción mediante resolución.

Artículo 8. Costos de las Reuniones

Los costos y la responsabilidad de la logística de las reuniones del Comité, serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre la reunión presencial, excluyendo los costos de viajes, hospedajes, traslados y viáticos de los participantes.

Artículo 9. Consultas Técnicas

1. Las consultas técnicas sobre cualquier asunto que surja bajo el Anexo 4 (Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad) se realizarán a solicitud de cualquiera de las Partes. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la solicitud y podrán realizarse por cualquier método acordado.
2. Las Partes podrán establecer un grupo de trabajo ad hoc con el objetivo de identificar una solución práctica para facilitar el comercio. El grupo de trabajo especial estará compuesto por representantes de las Partes.

ANEXO 5

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

APÉNDICE 3

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 1. Punto de contacto del Comité

Las Partes anualmente actualizarán mediante cartas, los representantes oficiales que actúen como punto de contacto y autoridades nacionales competentes, para coordinar los trabajos del presente Comité, de conformidad con el Artículo 12.3 del Anexo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) del Acuerdo de Alcance Parcial.

Artículo 2. Reuniones

1. El Comité se reunirá al menos una vez al año de manera ordinaria, en forma presencial, mediante teleconferencia, videoconferencia, o a través de otro medio que garantice un adecuado nivel de funcionamiento. El Comité podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud de una de las Partes.
2. El Comité se reunirá en forma alternativa en el territorio de cada una de las Partes, en la fecha y mediante la modalidad que previamente acuerden las mismas.

Artículo 3. Delegaciones

1. El Comité estará integrado por los delegados oficiales designados por las Partes, según consta en el Artículo 12.3 del Anexo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) del Acuerdo de Alcance Parcial.
2. Cuando algún tema específico requiera ser examinado bajo el referido Anexo, otros funcionarios públicos podrán participar en las reuniones del Comité, de acuerdo a los temas a tratar en la agenda.
3. Para cada reunión las Partes deberán comunicar la composición de las respectivas delegaciones al menos con diez (10) días hábiles de anticipación.

Artículo 4. Conducción de la Reunión

La representación de la Parte que hace de sede de la reunión ordinaria del Comité, deberá conducir la misma, y estará presidida por uno de sus delegados oficiales según lo establecido en el Artículo 12.3 del Anexo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) del Acuerdo de Alcance Parcial.

Artículo 5. Agenda de las Reuniones del Comité

1. Las Partes intercambiarán propuestas de Agenda, al menos con diez (10) días hábiles previos a la reunión. La Agenda podrá ajustarse a solicitud de la otra Parte al menos con cinco (5) días hábiles previos a la reunión.
2. Las Partes, en la medida de lo posible, se intercambiarán los documentos técnicos que sustenten los puntos de agenda propuestos.

3. La Agenda deberá ser aprobada por el Comité al inicio de cada reunión.

Artículo 6. Actas de las Reuniones

1. Las Actas de las reuniones presenciales, deberán firmarse por los delegados oficiales señalados en el Artículo 12.3 del Anexo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) del Acuerdo de Alcance Parcial, al final de cada reunión en dos copias originales y serán preparadas por la Parte que haga las veces de sede.
2. Las Actas de las reuniones virtuales deberán ser elaboradas por la Parte que haga las veces de sede y acordadas al final de las mismas y deberán ser intercambiadas electrónicamente en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles para su respectiva revisión y consenso por los delegados oficiales. Luego de ser acordadas las Actas, éstas deberán firmarse por los delegados y ser intercambiadas entre las Partes vía electrónica.

Artículo 7. Programa de Trabajo

1. El Programa de Trabajo anual será elaborado y aprobado durante la primera reunión ordinaria del Comité. Este programa podrá ser actualizado en el marco de las siguientes reuniones ordinarias o extraordinarias que se acuerden entre las Partes, según los asuntos de interés propuestos por cada una de ellas.
2. Las Partes podrán negociar planes de acción para profundizar las disciplinas del Anexo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), los cuales una vez concluidos, serán presentados a la Comisión Administradora para consideración y adopción mediante resolución.

Artículo 8. Costos de las Reuniones

Los costos y la responsabilidad de la logística de las reuniones del Comité, serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre la reunión presencial, excluyendo los costos de viajes, hospedajes, traslados y viáticos de los participantes.

Artículo 9. Consultas Técnicas

1. Las consultas técnicas sobre cualquier asunto que surja bajo el Anexo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) se realizarán a solicitud de cualquiera de las Partes. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la solicitud y podrán realizarse por cualquier método acordado.
2. Las Partes podrán establecer un grupo de trabajo ad hoc con el objetivo de identificar una solución práctica para facilitar el comercio. El grupo de trabajo especial estará compuesto por representantes de las Partes.

ANEXO 6
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

APÉNDICE 1
REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO

DEFINICIONES

1. Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- a) **asesor:** una persona contratada por una Parte contendiente para prestarle asesoría o apoyo en relación con el procedimiento ante el Grupo de Expertos;
- b) **asistente:** un investigador o una persona que proporciona apoyo al Grupo de Expertos conforme a las condiciones de su designación;
- c) **Partes contendientes:** la Parte reclamante y la Parte reclamada;
- d) **representante de una Parte contendiente:** la o las personas designadas oficialmente por la Parte contendiente para actuar en su representación;
- e) **oficina designada responsable:** la oficina designada por la Parte demandada para apoyar al Grupo de Expertos en la administración del procedimiento de solución de controversias.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

2. Estas Reglas, establecidas de conformidad con el artículo 24 del Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias), serán aplicadas en lo que corresponda a los procedimientos de solución de controversias del Acuerdo, salvo que las Partes contendientes acuerden otra cosa, sin perjuicio de su aplicación en lo conducente a otros procedimientos de solución de controversias.

MANDATO

- 3. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de constitución del Grupo de Expertos, las Partes contendientes hubieran acordado un mandato, deberán notificarlo, a través de la oficina designada responsable, al Grupo de Expertos dentro de los cinco (5) días siguientes a su conformación.
- 4. De no haberse acordado un mandato entre las Partes contendientes de conformidad con la regla anterior, el mandato del Grupo de Expertos será el siguiente:

“Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de El Salvador y la República de Cuba, sus Protocolos Adicionales y específicamente del Capítulo VIII (Solución de Controversias) y su Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias), el asunto sometido a su consideración en los términos de la solicitud para la constitución del Grupo de Expertos y emitir el Informe en los términos que establecen los Artículos 23 y 25 del referido Anexo”.

ENTREGA DE DOCUMENTOS O ESCRITOS

- 5. Una Parte contendiente o el Grupo de Expertos, respectivamente entregarán cualquier notificación, escrito, solicitud, aviso u otro documento relacionado con el

procedimiento a la oficina designada responsable, quien a su vez, lo remitirá de la manera más expedita posible a la otra Parte contendiente.

6. Cualquier notificación, escrito, solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento, será entregado mediante cualquier medio de transmisión electrónica que provea un registro del envío o recepción del mismo. De no poderse entregar mediante transmisión electrónica, se deberá presentar en original a la oficina designada responsable junto con una copia para cada miembro del Grupo de Expertos y para la otra Parte contendiente.
7. A más tardar diez (10) días después de la fecha en que el Grupo de Expertos haya sido conformado, la Parte reclamante entregará su escrito inicial. Dentro de los veinte (20) días siguientes de la fecha de recepción del escrito inicial, la Parte reclamada entregará su escrito de contestación.
8. Los errores menores de forma que contenga un escrito, solicitud, aviso, o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento, podrán ser corregidos mediante entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones realizadas. La Parte contendiente debe corregir este tipo de errores dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud, aviso, escrito u otro documento, o en cualquier otro momento en que lo ordene el Grupo de Expertos. La corrección de errores tipográficos menores no afectará el calendario acordado por el Grupo de Expertos.
9. Cuando el último día para entregar una notificación, escrito, solicitud, aviso o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento a alguna oficina designada sea inhábil, o si en ese día están cerradas las oficinas de esa Parte, por disposición gubernamental o por causa de fuerza mayor, éste podrá ser entregado durante el día hábil siguiente. Toda entrega se realizará dentro de las horas normales de trabajo de las oficinas designadas donde ésta deba efectuarse.

FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE EXPERTOS

10. Una vez realizado el nombramiento de un miembro del Grupo de Expertos de conformidad con el Artículo 19, el experto nombrado tendrá tres (3) días para aceptar dicho nombramiento. Si el experto nombrado no comunica su aceptación por escrito a la oficina designada responsable y a la otra Parte contendiente dentro del plazo indicado, se entenderá que no acepta el cargo. La aceptación por parte del experto debe ir acompañada de la Declaración Inicial estipulada en el Código de Conducta.
11. Una vez conformado el Grupo de Expertos éste fijará su calendario de trabajo con base a los plazos indicados en el Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias) y en estas Reglas. En el calendario se otorgará el tiempo suficiente a las Partes contendientes para cumplir con todas las etapas del procedimiento y preparar sus comunicaciones. Se deberán fijar plazos y fechas precisas, para la presentación de las comunicaciones escritas de las Partes contendientes, así como para las audiencias. El Grupo de Expertos podrá modificar el calendario de trabajo, por su propia iniciativa o después de realizar consultas con las Partes contendientes, y deberá en cualquier caso, notificar prontamente a las Partes contendientes de cualquier modificación al calendario de trabajo.
12. Las reuniones del Grupo de Expertos serán presididas por su presidente quien, por delegación de los miembros del Grupo de Expertos, tendrá facultad para tomar decisiones administrativas y procesales.

13. El Grupo de Expertos desempeñará sus funciones de forma presencial o bien por cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por telefax, los enlaces por computadora o videoconferencia.
14. Únicamente los expertos podrán participar en las deliberaciones del Grupo de Expertos, salvo que este permita la presencia, durante dichas deliberaciones, de asistentes y/o expertos independientes altamente calificados en cualquier asunto técnico o científico, conforme a los términos y condiciones que las Partes convengan.
15. Respecto de las cuestiones procedimentales no previstas en estas Reglas, el Grupo de Expertos podrá aplicar las reglas procesales que estime apropiadas, para esa controversia en particular, siempre que sean compatibles con el Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias). Cuando se adopte ese procedimiento, el presidente del Grupo de Expertos lo notificará inmediatamente a las Partes contendientes de dicha controversia.
16. El Grupo de Expertos podrá modificar, previa consulta con las Partes contendientes, los plazos procesales y realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo que sea necesario en el procedimiento, como sería por causa de renuncia o sustitución de un experto o cuando las Partes deban responder por escrito a las preguntas que el Grupo de Expertos les formule.

AUDIENCIAS

17. El Presidente del Grupo de Expertos fijará el lugar, fecha y hora de la audiencia en consulta con las Partes contendientes. Se procurará que la fecha de audiencia se fije dentro de los veinte (20) días siguientes de la contestación del escrito inicial. La oficina designada responsable notificará por escrito a la otra Parte contendiente, sobre el lugar, fecha y hora de la audiencia.
18. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes contendientes, las audiencias se celebrarán en la capital de la Parte reclamada.
19. El Grupo de Expertos podrá celebrar audiencias adicionales cuando lo considere necesario, previa consulta con las Partes contendientes.
20. Todos los expertos deberán estar presentes en las audiencias, a fin de asegurar la efectiva resolución de la controversia y la validez de las actuaciones, decisiones y resoluciones del Grupo de Expertos.
21. Podrán estar presentes en las audiencias, las personas que se indican a continuación:
 - (a) los representantes de las Partes contendientes y los funcionarios que éstas designen;
 - (b) los asesores de las Partes contendientes, siempre que ni ellos ni sus empleadores o patrones, socios, asociados o miembros de su familia tengan algún interés financiero o personal en el procedimiento;
 - (c) el personal administrativo de la oficina designada responsable e intérpretes, traductores y estenógrafos, si se requieren; y
 - (d) los asistentes de los expertos, si los hubiere.

Únicamente los representantes de las Partes contendientes podrán dirigirse al Grupo de Expertos.

22. A más tardar cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte contendiente entregará al Grupo de Expertos y a la otra Parte, una lista de las personas que, en su representación, alegarán oralmente en la audiencia, así como de los demás asesores e integrantes de su delegación que estarán presentes en la misma. Las Partes contendientes no deberán incluir en sus delegaciones, a personas que directa o indirectamente posean un interés financiero o personal en el asunto. Las Partes contendientes podrán objetar la presencia de cualquiera de las personas antes mencionadas, indicando las razones para dicha objeción. La objeción será decidida por el Grupo de Expertos al inicio de la audiencia.
23. El Grupo de Expertos dirigirá la audiencia y se asegurará que la Parte reclamante y la Parte reclamada gocen del mismo tiempo de la manera siguiente:

Alegatos orales

- (a) Alegato de la Parte reclamante.
- (b) Alegato de la Parte reclamada.

Réplicas y contrarréplicas

- (c) Réplica de la Parte reclamante.
- (d) Contrarréplica de la Parte reclamada.

24. En cualquier momento de la audiencia, el Grupo de Expertos podrá formular preguntas a las Partes contendientes.
25. La oficina designada responsable adoptará las medidas conducentes para que la audiencia se haga constar por escrito y, tan pronto como sea posible, entregará a las Partes contendientes y al Grupo de Expertos, copia de la transcripción de la audiencia.

ESCRITOS COMPLEMENTARIOS

26. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización de la audiencia, cada Parte contendiente podrá entregar al Grupo de Expertos, a través de la oficina designada responsable y con copia a la otra Parte contendiente, un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia.

PREGUNTAS POR ESCRITO

27. En cualquier momento del procedimiento, el Grupo de Expertos podrá formular preguntas escritas a cualquiera de las Partes contendientes.
28. La Parte contendiente a la que el Grupo de Expertos formule preguntas escritas entregará su respuesta escrita dentro del plazo que indique el Grupo de Expertos. Durante los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recepción, cada Parte contendiente tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas al documento de respuesta.

INFORMACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA

29. Ningún Grupo de Expertos, ya sea de oficio o a petición de una Parte contendiente, podrá recabar información o solicitar asesoría técnica de las personas o instituciones que juzgue conveniente después de transcurridos quince (15) días de la fecha de la última audiencia.

30. Antes de solicitar información o asesoría técnica, el Grupo de Expertos establecerá y notificará a las Partes contendientes los procedimientos que seguirá a fin de obtener la información. Dichos procedimientos incluirán:
- (a) una oportunidad para que las Partes contendientes presenten al Grupo de Expertos observaciones escritas en relación con los asuntos de hecho que se ha solicitado a las personas o instituciones;
 - (b) la identificación y selección de la persona o institución por parte del Grupo de Expertos y el establecimiento de un plazo dentro del cual se deberá proporcionar la información o asesoría técnica; y
 - (c) un plazo apropiado para que las Partes contendientes brinden comentarios en relación con la información o asesoría técnica proporcionada por la persona o institución.
31. El Grupo de Expertos no podrá seleccionar como asesor técnico a un individuo que tenga un interés financiero o personal en el asunto del procedimiento, o cuyo empleador, socio, asociado o familiar tenga un interés similar. En todo caso, los requisitos establecidos en el Artículo 19 del Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias) aplicarán a la selección de personas o instituciones.
32. Cuando el Grupo de Expertos tome en consideración dicha información o asesoría técnica en la preparación de su informe, también analizará cualesquiera comentarios u observaciones presentadas por las Partes contendientes en relación con esta información o asesoría técnica.
33. Cuando se realice una solicitud de información o asesoría técnica de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias), cualquier plazo del procedimiento será suspendido por un período razonable determinado por el Grupo de Expertos para la entrega del informe escrito.

DE LA PRUEBA

34. La Parte contendiente que sostenga que una medida de la otra Parte es incompatible con las obligaciones del Acuerdo de Alcance Parcial y sus Protocolos Adicionales o que se anulan o menoscaban beneficios, tendrá la carga de probar esa incompatibilidad o anulación o menoscabo, según sea el caso.
35. La Parte contendiente que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme al Acuerdo de Alcance Parcial, tendrá la carga de probar que la medida impugnada cumple con las condiciones de dicha excepción.
36. Las Partes contendientes presentarán, en la medida de lo posible, la prueba con el escrito inicial y con el escrito de contestación, en apoyo de los argumentos realizados en dichos escritos. Las Partes contendientes también podrán presentar prueba adicional en apoyo de sus alegatos de réplica y contrarréplica. Excepcionalmente, las Partes contendientes podrán presentar prueba adicional cuando dicha prueba haya surgido o se haga del conocimiento de una Parte contendiente después del intercambio de escritos o cuando el Grupo de Expertos considere pertinente dicha prueba y proporcione a la otra Parte contendiente una oportunidad para realizar comentarios sobre ésta.

DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

37. Durante el proceso, las Partes contendientes, sus representantes y asesores, el Grupo de Expertos y la oficina designada responsable, mantendrán la confidencialidad de las audiencias ante un Grupo de Expertos, las deliberaciones y el informe, así como de todos los escritos y las comunicaciones con el Grupo de Expertos, conforme a los procedimientos acordados periódicamente entre los representantes de las Partes contendientes.
38. Las Partes contendientes podrán revelar a otras personas información confidencial relacionada con los procedimientos del Grupo de Expertos, si lo consideran necesario para la preparación de su caso, pero se asegurarán de que tales personas resguarden la confidencialidad de esa información.
39. Finalizado el procedimiento, cada Parte contendiente, sus representantes y asesores, el Grupo de Expertos y la oficina designada responsable mantendrán como confidencial cualquier información presentada en esos términos durante el procedimiento.
40. La oficina designada responsable adoptará las medidas razonables que sean necesarias para asegurar que los expertos, estenógrafos y otras personas contratadas para los procedimientos resguarden la confidencialidad de los mismos.

CONTACTOS EX PARTE

41. El Grupo de Expertos se abstendrá de reunirse con una Parte contendiente y de establecer contacto con ella en ausencia de la otra Parte contendiente.
42. Ningún experto discutirá con una o más de las Partes contendientes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los otros expertos.

OFICINA DESIGNADA RESPONSABLE

43. Cada Parte deberá designar a una oficina encargada responsable para proveer apoyo administrativo a los Grupos de Expertos contemplados en el Artículo 19 del Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias).
44. Cada Parte será responsable de la operación y costos de su oficina encargada responsable.
45. Cada Parte notificará al inicio de un procedimiento de solución de controversias la ubicación de la oficina encargada responsable.

REMUNERACIÓN Y PAGO DE GASTOS

46. La remuneración de los asistentes y de los expertos independientes altamente calificados, sus gastos de transporte y alojamiento, y demás gastos relacionados con su trabajo serán cubiertos en partes iguales entre las Partes contendientes.
47. Cada experto y los asistentes llevarán un registro y presentarán una cuenta final de su tiempo y de sus gastos, y el Grupo de Expertos llevará un registro y rendirá una cuenta final de todos los gastos generales.

APÉNDICE 2

CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- a) **asistente:** un investigador o una persona que proporciona apoyo al Grupo de Expertos conforme a las condiciones de su designación;
- b) **candidato:** una persona cuyo nombre aparece en la Lista establecida de conformidad con el Artículo 19 del Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias);
- c) **miembro:** una persona que haya sido nombrada en su condición de experto por las Partes contendientes y aceptado dicho cargo.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo candidato, miembro y ex-miembro, será honesto, evitará todo conflicto de intereses directo e indirecto, respetará la confidencialidad de su nombramiento durante el procedimiento y de las actuaciones procesales y guardará un alto nivel de conducta de manera que, mediante la observancia de esas normas de conducta, sean preservadas la integridad e imparcialidad del régimen de solución de controversias.

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN

1. Todo candidato revelará cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar su independencia o imparcialidad en el procedimiento. Para tal efecto, los candidatos realizarán todo esfuerzo para enterarse de cualesquiera de dichos intereses, relaciones o asuntos.
2. Sin limitar la generalidad de lo anterior, todo candidato revelará lo siguiente:
 - a) cualquier interés financiero o personal del candidato:
 - i) en el procedimiento o en su resultado, y
 - ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que hayan surgido cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado;
 - b) cualquier interés financiero del empleador, socio, asociado o miembro de la familia del candidato:
 - i) en el procedimiento o en su resultado, y
 - ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que hayan surgido cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado;
 - c) cualquier relación, presente o pasada, de carácter financiero, comercial, profesional, laboral, familiar o social con cualesquiera de las Partes contendientes o con sus abogados, o cualquier relación de ese carácter que tenga el empleador, socio, asociado o miembro de la familia del candidato;

- d) cualquier intervención a título profesional en cuestiones relacionadas con el procedimiento, o que involucren los mismos bienes;
 - e) otros intereses activos (por ejemplo, participación activa en grupos de interés público u otras organizaciones que puedan tener un programa declarado que sea pertinente para la diferencia de que se trate); y
 - f) declaraciones explícitas de opiniones personales sobre cuestiones pertinentes para el asunto que se conoce (por ejemplo, publicaciones y declaraciones públicas).
3. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 1 y 2, los candidatos llenarán y devolverán a la oficina designada responsable la Declaración Inicial que ésta les proporcione al momento de su nombramiento.
 4. Una vez designados, los miembros se esforzarán por tener conocimiento de cualquier circunstancia prevista por los numerales 1 y 2, y deberán revelarlos. La obligación de revelar se extiende a toda la duración del procedimiento.
 5. Los miembros cumplirán con lo dispuesto por el numeral 4 mediante comunicación escrita a la oficina designada responsable, para consideración por las Partes contendientes.

ARTÍCULO 4. DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS CANDIDATOS Y MIEMBROS

1. Todo candidato que acepte ser designado como miembro se compromete a cumplir, de manera expedita y hasta el fin del procedimiento, todas las obligaciones inherentes a su cargo.
2. Los miembros se mantendrán en todo momento en comunicación por cuestiones administrativas con la oficina designada responsable.
3. Todo miembro cumplirá sus obligaciones de manera justa y diligente y observará lo dispuesto por el Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias) y las Reglas Modelo de Procedimiento aplicables.
4. Ningún miembro privará a los demás del derecho de participar en los procedimientos.
5. Los miembros sólo deben examinar los asuntos que hayan surgido en el procedimiento. Salvo disposición en contrario en las Reglas Modelo de Procedimiento aplicables, ningún miembro delegará en otra persona el deber de decidir.
6. Ningún miembro establecerá contactos ex parte en el procedimiento con cualquiera de las Partes contendientes, ni con sus asesores o representantes.
7. Ante una supuesta o potencial violación de este Código, los candidatos o miembros únicamente informarán de ello a la oficina designada responsables, a fin de que ésta notifique dicha situación a la otra Parte contendiente.

ARTÍCULO 5. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS MIEMBROS

1. Todo miembro será independiente e imparcial.

2. Todo miembro evitará ser influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte contendiente o temor a la crítica.
3. Ningún miembro podrá, directa o indirectamente, contraer obligación alguna ni aceptar beneficio alguno que pudiera interferir con el cumplimiento de sus deberes.
4. Ningún miembro usará su posición para beneficio propio o de terceras personas.
5. Ningún miembro permitirá que su juicio o conducta sean influenciados por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, laboral, profesional, familiar o social.
6. Todo miembro evitará establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés, de carácter financiero o personal, que sea susceptible de afectar su imparcialidad o que pudiera razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS EX-MIEMBROS

Toda persona que haya sido miembro evitará crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones como miembro o de que podría beneficiarse de la solución del asunto.

ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD

1. Los miembros o ex-miembros, se abstendrán de revelar o utilizar información relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para propósitos del procedimiento.
2. Los miembros se abstendrán de revelar la solución del asunto obtenida de conformidad con las disposiciones del Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias), antes de su divulgación.
3. Los miembros o ex-miembros, nunca revelarán las deliberaciones o cualquier opinión de un miembro, excepto cuando una ley lo disponga o una autoridad judicial lo requiera.
4. Durante el procedimiento, ningún miembro hará declaración alguna sobre las controversias, ni sobre las cuestiones planteadas en el asunto en el que actúen.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DE LOS ASESORES Y DEL ASISTENTE

1. Los miembros y las Partes contendientes tomarán todas las providencias necesarias para asegurar que sus asesores y/o asistente, si es que lo hubiese, cumplan con las disposiciones contenidas en este Código.
2. En el caso de los asistentes deberán completar la declaración inicial a que se refiere el párrafo 3 del artículo 3.

MODELO DE DECLARACIÓN INICIAL DE DIVULGACIÓN

1. Reconozco haber recibido una copia del Código de Conducta para procedimientos de solución de controversias bajo el Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias) del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de El Salvador y la República de Cuba (el "Código de Conducta").
2. Reconozco haber leído y entendido el Código de Conducta.
3. Entiendo que tengo una obligación continua de divulgar intereses, relaciones y asuntos que puedan afectar en la integridad e imparcialidad del procedimiento de solución de controversias. Como parte de esta obligación continua, hago las siguientes divulgaciones iniciales:
 - (a) Mi interés financiero o personal en el procedimiento o en su resultado es el siguiente:
 - (b) Mi interés financiero o personal en cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que hayan surgido cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual yo esté siendo considerado es el siguiente:
 - (c) Los intereses financieros o personales de mi empleador, socio, asociado o miembro de mi familia en el procedimiento o en su resultado son los siguientes:
 - (d) Los intereses financieros o personales de mi empleador, socio, asociado o miembro de mi familia en cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que hayan surgido cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual yo esté siendo considerado son los siguientes:
 - (e) Mis relaciones presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, profesional, laboral, familiar o social con cualesquiera de las Partes contendientes o con sus abogados, o cualquier relación de ese carácter que tenga mi empleador, socio, asociado o miembro de mi familia del candidato, son las siguientes:
 - (f) Mi práctica a título profesional en cuestiones relacionadas con el procedimiento, o que involucren los mismos bienes, es la siguiente:
 - (g) Mis otros intereses que involucran la participación activa en grupos de interés público u otras organizaciones que puedan tener un programa declarado que sea pertinente para la diferencia de que se trate, son los siguientes:
 - (h) Mis declaraciones explícitas de opiniones personales sobre cuestiones pertinentes para el asunto que se conoce como publicaciones y declaraciones públicas, entre otras, son las siguientes:

Nombre y apellidos: _____
Suscrito el día _____ de _____ de _____
Firma: _____